200-29

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

El alcalde del Municipio de San Jerónimo - Antioquia, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal Número 002 del 23 de mayo de 2024, Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 2166 de 2021, y demás que regulan la materia, y,

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio de San Jerónimo, requiere suscribir un Convenio solidario, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, ANTIOQUIA, Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA TAFETANES, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS VÍAS DE LA VEREDA"

2. En el Plan de Desarrollo "JUNTOS HACEMOS MÁS" se encuentra contemplado bajo el proyecto "Construcción, mejoramiento y rehabilitación de vías y caminos en el área urbana y rural del municipio de San Jerónimo".

3. Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. Las partes reconocen esa cualidad con las JAC.

4. Que dicha propuesta se realizará en las Vías de la vereda Tafetanes, del municipio de San Jerónimo.

5. Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de las actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la ley.

6. Que tanto el parágrafo 3 del artículo 6, como el artículo 39 de la ley 1551 de julio de 2012, así como los artículos 1, 16 literal (f), 63 y 95 de la ley 2166 de 2021, facultan a los municipios a celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o ejecución de determinadas funciones, para la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidad y aspiraciones de las comunidades.

7. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes

con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

8. Que mediante auto del 28 de mayo de 2024 del CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B, suspendió provisionalmente el "Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.

Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad".

Entre otras por las siguientes consideraciones:

Expuso la parte demandante que, para la expedición del mencionado artículo 2.2.15.1.2, el gobierno nacional había desconocido que la facultad de reglar la selección de menor cuantía tenía reserva de ley y que, "so pretexto de reglamentar el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, en realidad está creando vía decreto reglamentario el mecanismo de selección de contratación directa de menor cuantía". También afirmó el demandante que, el artículo demandado modificó el alcance del artículo 95 de la ley 2166 de 2021, pues, de una parte, tornó en potestativa la vinculación de los habitantes de la comunidad para el desarrollo de las obras, mientras la norma legal superior lo había definido como una obligación y, por otro lado, impuso un trato discriminatorio al excluir de la contratación de obras de menor cuantía, que adelanten los entes territoriales, a todo aquel que no tenga la condición de organismo de acción comunal. Manifestó que, con esto, la entidad demandada violó los artículos 13, 150, 189 y 209 de la Constitución Política de Colombia.

Por todo lo anterior, debe el despacho suspender provisionalmente los efectos del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 15 del Decreto Reglamentario 142 de 2023, debido a que, por lo menos, en el estudio preliminar, se evidenció que el Presidente de la República se habría extralimitado en sus funciones, violado la reserva de ley y, vulnerado los derechos a la libre competencia y la libre empresa, así como los principios de igualdad y selección objetiva. Como quiera que lo expuesto es suficiente para ordenar la suspensión del acto administrativo, el despacho se abstendrá de analizar los demás argumentos formulados.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado y modificado por el artículo 15 del Decreto Reglamentario 142 de 2023, por las

razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión mediante estado electrónico, según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

Continua vigente el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, y de acuerdo a lo indicado en el comunicado expedido hoy 11 de junio de 2024 por Colombia Compra Eficiente y Departamento Nacional de Planeación:

Los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal siguen autorizados legalmente para celebrar Convenios Solidarios con Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras por hasta la menor cuantía de la entidad contratante sin que sea obligación usar esa modalidad, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, norma que sigue con plena vigencia jurídica.

9. Que el valor establecido para el presente convenio asciende a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ML ($5.290.000)** los cuales serían representados de la siguiente manera:

   MUNICIPIO: Aporte equivalente a **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ML ($4.800.000)**

   JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL: Aporte equivalente **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MIL PESOS ML ($490.000)**, representados en suministro de material de afirmado.

10. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2026, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

11. Que se tiene establecido como plazo para la ejecución del Convenio a partir del acta de inicio sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026

12. Que en la carpeta respectiva de presente proceso de contratación reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de Gestión de la Secretaría de Planeación e Infraestructura; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacopra.gov.co.

13. Que en consecuencia de las consideraciones que anteceden, no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el futuro contrato, es viable la contratación entre el Municipio de San Jerónimo y la JAC vereda Tafetanes del municipio de San Jerónimo.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa para la celebración de Convenio Solidario con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA TAFETANES con Nit 900192826-4 cuyo representante legal es el JUAN DAVID LEGARDA AREIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.473.825 de Sopetran.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del presente convenio con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA TAFETANES, cuyo objeto consiste en: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, ANTIOQUIA, Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA TAFETANES, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS VÍAS DE LA VEREDA"

ARTÍCULO TERCERO: Dar cumplimiento del objeto del convenio conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en los estudios previos y demás documentos que hacen parte del presente convenio.

ARTÍCULO CUARTO: Para la presente contratación directa se cuenta con un presupuesto oficial de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ML ($5.290.000)**, incluidos impuestos y demás deducciones a que haya lugar.

El aporte del municipio estará respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **562 del 16 de septiembre de 2026**

El aporte de la junta de la acción comunal estará representado en la mano de obra.

Aportes: MUNICIPIO: Aporte equivalente MUNICIPIO: Aporte equivalente a **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ML ($4.800.000)**

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL: Aporte equivalente **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MIL PESOS ML ($490.000)** representados en suministro de material de afirmado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Jerónimo, Antioquia, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de Dos Mil Veintiséis (2026)

DONALDO FERNAN VIVARES GALLEGO
Alcalde Municipal

Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre: Carmen Berrío Moná Cargo: Profesional Universitaria Firma:	Nombre: María Adelaida Sierra Restrepo Cargo: Abogada Asesora área de Contratación Firma:	Nombre: Donaldo Fernán Vivares Gallego Cargo: Alcalde Municipal Firma: